

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2066 Ejecución de títulos judiciales 164/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0009085

N28150

Ejecución de títulos judiciales 164/2012 E

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 968/2011

Sobre Despido

Demandante: David Ruiz Marín.

Abogada: María Dolores Ureña Girón.

Demandado/s: Alaturca 2008 S.L., Yildiz Cemil, Fondo de Garantía Salarial

Abogada:, Ana María Blaya Priante, Fogasa.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Ruiz Marín contra la empresa Alaturca 2008 S.L., y Yildiz Cemil, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En la Sección 1.^a del SCPEJ se sigue la ETJ 164/12 a instancia de D. David Ruiz Marín frente a Alaturca 2008 S.L., y Cemil Yildiz por un principal de 15.005,43 euros, más 2.400,88 euros presupuestado para intereses y costas.

Segundo.- Por auto de 20 de julio de 2015 se declaró la sucesión empresarial de D. Cemil Yildiz con respecto a la empresa Alaturca 2008 SL, estableciéndose la responsabilidad solidaria de ambas empresas y teniendo por ampliada la ejecución frente a D. Cemil Yildiz.

Tercero.- -Por Decreto de 30 de septiembre de 2015 se acordó:

“El embargo de la caja y de los bienes muebles propiedad de Alaturca 2008 S.L., y Yildiz Cemil, que se encuentren en el local sito en la C/ Miguel Hernández, n.º 1, bajo, de Murcia hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas, que asciende a 15.202,29 euros, librándose para ello mandamiento al Servicio Común de Actos de Comunicación y Embargos, citándose a la letrada D.^a María Dolores Ureña Girón.

Líbrese orden a la Policía Local de Murcia para la averiguación, localización e inmovilización de los vehículos embargados en la presente ejecución.

Líbrese mandamiento de devolución por el importe consignado a nombre del ejecutante David Ruiz Marín, en concepto de parte del principal.

Cuarto.- Por diligencia de embargo de 2/12/2015 se embargó por el SACE determinados bienes muebles y 183 euros, conforme consta en la misma y que se dan por reproducidos.

Quinto.- Por escrito de 9/12/2015 se interpone recurso de revisión por la letrada D.^a Ana M.^a Blaya Priante, en nombre de Cemil Yildiz, contra la diligencia de embargo realizada por el SACE de fecha 2/12/2015, en la que únicamente se hace alegaciones, sin mencionar ningún precepto infringido.

Sexto.- Por diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2015 se acuerda:

“La anterior diligencia de embargo únase y habiéndose obtenido:

- En metálico la cantidad de 183 euros.

- En bienes muebles, los expresados en la anterior diligencia, bienes que quedan depositados en el domicilio de la empresa.

Acuerdo:

Nombrar Perito Judicial para la valoración de los bienes embargados.

Líbrese mandamiento de devolución, a nombre del ejecutante, por importe de 183 euros en concepto de parte del principal.

Visto el escrito presentado por la letrada D.^a Ana María Blaya Priante en nombre y representación de Cemil Yildiz, únase a los autos de su razón y no ha lugar a la admisión del recurso de revisión interpuesto ya que la diligencia del día dos de diciembre a la que se refiere es una comunicación realizada por el Servicio Común General no susceptible de recurso y no ha lugar a la acumulación solicitada dado que no hay identidad de partes.

Visto el escrito presentado por la letrada María Dolores Ureña Girón, únase a los presentes autos y no ha lugar al nuevo embargo solicitado hasta que se valore por el perito los bienes embargados en la anterior diligencia y se acredite la insuficiencia de los mismos.”

Séptimo.- Por escrito de 18 de enero de 2015 la letrada D.^a Ana M.^a Blaya Priante, en nombre de Cemil Yildiz, recurre en reposición la diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2015, que se da por reproducida, y una vez admitido a trámite se dio traslado a la otra parte para su impugnación, quien lo hizo por escrito de 4/2/2016 y el que también se da por reproducido.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dos son las cuestiones planteadas por la parte recurrente en su escrito de 18 de enero de 2016 de interposición del recurso de reposición, la primera de ellas es la indefensión que se le produce a la parte al no darse trámite al recurso de revisión interpuesto contra la diligencia realizada por el SACE del día 2/12/2015, pues bien respecto a este extremo hay que decir que la letrada actuante en representación de Yildiz Cemil debió recurrir el decreto de de fecha 30/9/2015 que le fue notificado el 14/10/2015 que es la resolución que es susceptible de recurso de revisión, no siéndolo la diligencia del SACE, razón por la que no se dió trámite al recurso de revisión planteado por escrito de 9/12/2015.

La segunda cuestión a resolver es si procede o no la acumulación a la ETJ 222/2014 de la UPAD n.º 3 alegando la infracción del art. 30 LRJS. En este segundo punto tampoco se puede estar de acuerdo con la parte recurrente, ya que se alega infracción del precepto aplicable a la acumulación de procesos y no de ejecuciones. Tendremos que estar a lo preceptuado en los arts. 36 y siguientes de la LRJS, donde se establece como requisito imprescindible para que se pueda acordar la acumulación

que exista identidad de deudores, cosa que no ocurre en ambas ejecuciones, y es por lo que procede desestimar también este motivo de recurso de reposición.

Parte dispositiva

Procede desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2015 y mantener en todos sus extremos la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación.-

La Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.

Visto el escrito presentado por la letrada D.^a María Dolores Ureña Girón, únase a los autos de su razón y respecto a lo solicitado en su manifestación primera hágase saber a la letrada que la orden de precinto emitida a la Policía Local de Lorca de los vehículos embargados sigue vigente con el resultado que obra en autos y que con respecto al vehículo precintado por la Policía Local de Murcia, lo procedente es el nombramiento de depositario por lo que se convoca a las partes para el próximo día 16 de marzo de 2016, a las 12,00 horas de su mañana para dicho nombramiento.

Con respecto a lo solicitado en su manifestación segunda (nombramiento de administrador judicial), estese a lo ya acordado en resolución de fecha 18/12/15 hasta que se acredite la insuficiencia de los bienes ya embargados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alaturca 2008 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.